

Artículo 1.

El presente reglamento se acuerda entre los Delegados de Prevención y los representantes de la Universidad de Alicante, que constituyen el Comité de Seguridad y Salud (CSS) de la Universidad de Alicante, al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley [31/1995](#), de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y concretamente de su artículo 38.2, que prevé la adopción por el propio CSS de sus normas de funcionamiento.

Artículo 2.

Dado el carácter paritario del CSS, todas sus actuaciones deberán realizarse de forma conjunta, previo acuerdo, y con representación de ambas partes.

Artículo 3.

El CSS, como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre salud y seguridad, entenderá en todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención en la Universidad de Alicante y, específicamente, en las siguientes cuestiones:

- a) La identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación y control.
- b) La determinación de los criterios y procedimientos para la evaluación de los riesgos.
- c) La elaboración, puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes y programas de prevención.
- d) El estudio previo del impacto en salud laboral de los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.
- e) Los procedimientos, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de salud y seguridad.
- f) Las iniciativas de mejora de condiciones de trabajo o de corrección de las deficiencias existentes, a propuesta de alguna de las partes.
- g) La designación de trabajadores, por la administración universitaria, para ocuparse de funciones preventivas, la determinación de dichas funciones y la evaluación de su cumplimiento.
- h) La selección de modalidad, composición y tipo de expertos, necesarios para la constitución del Servicio de Prevención, así como la planificación de actividades que éste debe desarrollar y la evaluación de su funcionamiento.
- i) La contratación, sanción o despido, de los miembros del servicio de prevención en el caso de que se opte por un servicio propio o mancomunado.
- j) La elección de la entidad y las condiciones de concertación, en el caso de recurrir a servicios de prevención externos.

- k) La asignación presupuestaria para la organización de los recursos de prevención.
- l) El diseño de programas de vigilancia de la salud, adaptados a los riesgos, y la evaluación de sus resultados, con las limitaciones previstas en el artículo [22.4](#) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- m) El estudio y la propuesta de iniciativas en temas medioambientales relacionados con la actividad de la Universidad de Alicante.
- n) La dimisión de miembros del CSS por reiteradas ausencias injustificadas a las reuniones.

Artículo 4.

Para el ejercicio de sus funciones, el CSS tiene las siguientes facultades:

- a) Realizar las visitas a los lugares de trabajo que considere oportunas con el fin de conocer directamente la situación relativa a la prevención.
- b) Acceder a toda la documentación existente en la Universidad de Alicante sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Conocer cuantos informes y estudios obtenga la Universidad de Alicante sobre cuestiones relacionadas con la prevención, provenientes de los servicios de prevención de la Inspección de Trabajo o de otras entidades.
- d) Conocer e informar la programación anual de los servicios de prevención.
- e) Solicitar la intervención o el asesoramiento del servicio de prevención ante problemas específicos.
- f) Promover y participar en investigaciones sobre:
 - evaluación y control de riesgos
 - incidencia de daños derivados del trabajo
 - evaluación de la eficacia de la acción preventiva
- g) Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, así como los indicadores de absentismo por enfermedad, con el fin de identificar eventuales relaciones entre riesgo y daño.
- h) Promover la participación y colaboración los trabajadores en la prevención, recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas.
- i) Estudiar y dictaminar cuantas propuestas realice la Universidad de Alicante en orden a la prevención de riesgos.

- j) Proponer la ampliación, temporal o permanente, del número de representantes en el CSS en función de las tareas y necesidades de la prevención.

Artículo 5.

El CSS se reunirá de forma ordinaria, al menos trimestralmente, convocado por el Presidente, por iniciativa propia o por mayoría de una de las partes. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo estime el Presidente o la mayoría de una de las partes, así como cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Accidentes o daño graves
- b) Incidentes con riesgo grave
- c) Sanciones por incumplimientos
- d) Denuncias por problemas medioambientales

Artículo 6.

Las reuniones del CSS se convocarán por escrito con 72 horas de antelación, como mínimo, constando en la convocatoria el orden del día.

Artículo 7.

El Secretario cursará las convocatorias y levantará acta de cada reunión, recogiendo en ella todos los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. El acta será enviada a cada miembro del CSS antes del quinto día hábil después de cada reunión, y deberá votarse su aprobación en la reunión inmediatamente posterior.

Artículo 8.

Semestralmente, y en reunión ordinaria, la Universidad de Alicante presentará al CSS un informe que contenga al menos los siguientes aspectos:

- a) Nivel de aplicación y resultados del plan de prevención
- b) Resultados de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud
- c) Evolución de la siniestralidad (accidentes y enfermedades profesionales)
- d) Incidencia de enfermedades que hayan causado bajas laborales

Artículo 9.

Los Delegados de Prevención de empresas que desarrollen su trabajo en un mismo centro podrán incorporarse al CSS de la Universidad de Alicante con voz, pero sin voto, mientras dure el desarrollo simultáneo de actividades o, en todo caso, se celebrará una reunión inicial conjunta de coordinación, con asistencia de representantes de empresarios y trabajadores de dichas empresas, así como las reuniones periódicas que se consideren necesarias.

Artículo 10.

En las reuniones del CSS podrán participar por iniciativa propia, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables de prevención de la Universidad de Alicante. En idénticas condiciones podrán participar, a solicitud de alguna de las partes y en relación con los temas objeto de debate, asesores internos o externos a la universidad o trabajadores de la misma.

Artículo 11.

Tendrá la consideración de trabajo efectivo y, por tanto, no se computará como crédito horario con cargo a lo previsto en el artículo 68.e del Estatuto de los Trabajadores, el tiempo dedicado a reuniones del CSS y al desempeño de las funciones propias de Secretario.

Artículo 12.

El CSS podrá constituir grupos de trabajo para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos. Dichos grupos se regirán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en el presente reglamento.

Artículo 13.

El CSS deberá contar con todos los recursos necesarios para realizar sus funciones, que serán aportados por la Universidad de Alicante.

Artículo 14.

La reforma del presente Reglamento Interno, o en parte, deberá ser presentada en el pleno del CSS por al menos la mitad de sus miembros, y solucionado en el plazo máximo de un mes.

Artículo 15.

Los Delegados de Prevención podrán ser designados entre otros miembros que no pertenezcan al Comité de Empresa ni a la Junta de Personal, siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores.

Artículo 16.

Los miembros de pleno derecho que acudan a las reuniones del CSS representando a la Administración recibirán un acta de nombramiento en el plazo de un mes desde su incorporación y firmada por el Rector y el Presidente del CSS. Los delegados de Prevención recibirán un nombramiento de su sindicato. Todos serán miembros por un período mínimo de un año, salvo causa de fuerza mayor, en la que se podrá abandonar el CSS. Su puesto deberá ser ocupado en la siguiente reunión del CSS.